



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 051/24

Sucre, 14 de febrero de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1- 08, de fecha 26 de enero de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 0110/2024, suscrita por el Dr. Enrique Leño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa - Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Informe Legal N° 153/2024 adjuntando todos los antecedentes respecto al proceso de Contratación ANPE "ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", solicitando al Ente Deliberante la aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, mediante nota CITE: JEF. PRES. CITE: N° 311/2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrita por la Lic. Ayda Virgo Peñaranda Tec. VII DE PRESUPUESTOS, Lic. Marvin Flores Sánchez JEFE DE PRESUPUESTOS y Lic. Alejandra Daza Arandia Directora de Finanzas del G.A.M.S, mediante la cual CERTIFICAN, que el presupuesto de la unidad ejecutora 05, del programa de Gestión de Educación se encuentra programado y registrado en el sistema de gestión pública SIGEP WEB de la gestión 2024, según el siguiente detalle presupuestario:

ENTIDAD	DA	UE	CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	FTE	ORG.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
1101	1	05	210-000-006	41	119	3.1.1.30	ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR	25.000.000,00

Que, según nota INT/SMSSED/DIR.EDU./FEJE EDU./P.A.C.D/CITE 534/2023 de fecha 05 de Diciembre de 2023, suscrita por: Lic. M. Isabel Flores Urquiza Encargada del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada del GAMS; Lic. Delmira Ortega Tarifa Técnico V Administradora Dirección Educación del GAMS; Juan Carlos Duran Dávalos Jefe de Gestión Educativa y Servicio PED GAMS y la Abg. Ybeliz Choque Zambrana - Directora Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicita a la Lic. Najhara Frías Cueto Responsable Proceso de contratación RPA-ANPE, autorizar el INICIO del proceso de Contratación por la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de la "ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN BS.	METODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	FORMA DE ADJUDICACIÓN
"ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHOLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024"	679.088,00 (seiscientos setenta y nueve mil, ochenta y ocho) unidades	882.814,40 (ochocientos ochenta y dos mil ochocientos catorce con 40/100 Bolivianos) p/u 1.30 bs.	CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO	POR EL TOTAL

SO.014/24
R.A.M. N° 051/24
INF. N° 06/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 272



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 391/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, en el marco del párrafo I inc. b) del art. 34 del D.S. 0181 **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181 y **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC), para la **“ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”**; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 12 de diciembre de 2023, con número de Confirmación: 5023456 con CUCE: 23-1101-00-1394973-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 882.814,40 ((ochocientos ochenta y dos mil ochocientos catorce 40/100 Bolivianos).

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto es conformada por:

- Lic. Johanna Rodríguez LL. (Técnico Administrativo)-Administrativo
- Sr. Astrid N. Padilla R.- (Técnico Dirección Municipal de Educación)- Unidad Solicitante.
- Lic. Claudia Soraya Serrano Condori. – (Nutricionista Dietista)-Técnico
- Dra. Zoraida Ardaya A. (Odontóloga Casegural) -Técnico.

Todos designados mediante MEMORANDUM COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, CITE-RPA-ANPE BB.SS. N° 174-A/2023, 174-B/2023; 174-C/2023;174-D/2023 respectivamente.

Luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de dos (2) PROPONENTES, interesados que presentaron sus propuestas tal como consta en el Acta de Apertura del Proceso de Contratación y Acta de Garantía de Seriedad de Propuesta y Muestra, de fecha 22 de diciembre de 2023 a (fs. 69) de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombre del Proponente	Forma de presentación	Fecha y Hora
1	Johan Arturo Medrano	Sobre Cerrado Documental y Muestra	22-12-2023 08:37 AM
2	P.I.L. Sucre S.R.L.	Sobre cerrado Documental y Muestras	22-12-2023 09:58 AM

Que, conforme establece el art. 38 del D.S. 0181 NB-SABS, la Comisión de Calificación después de haber realizado la revisión Administrativa y Técnica y haber ejecutado la verificación con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la unidad solicitante, conforme indica el DBC, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ANPE-BIENES)**, de fecha 27 de diciembre de 2023 de (fs. 177), recomendando la adjudicación para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”**, al proponente **“Productos Naturales AISIR”**, representado legalmente por el **Sr. Joham Arturo Medrano Aliaga** por el monto de **Bs. 882.814,40 (ochocientos ochenta y dos mil ochocientos catorce con 40/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que, de acuerdo al cuadro del Formulario V-4.1 Condiciones Adicionales, relacionado al Cuadro N° 5 Evaluación de Calidad y Propuesta Técnica se evidencia que en el numeral 5.- Certificado de no Sanción, el cual señala **“Documento que certifique que el proponente no ha sido sancionado por la elaboración y distribución del alimento completario para la gestión 2023”**, el proponente **Planta Industrializadora de Lácteos Sucre S.R.L.** no presenta el certificado correspondiente, toda vez que se consigna en la casilla correspondiente a la puntuación el numeral (0) cero.

Que mediante nota RPA-ANPE CITE N° 751/2023, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.A-ANPE.), con referencia solicitud de complementación y/o sustentación, en aplicación al Art. 34 Parag. I inc. d) del Decreto Supremo 0181, solicita a la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE BEBIDA**

SO.014/24
R.A.M. N° 051/24
INF. N° 06/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 272



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA AREA URBANA-2024", aclaren y expliquen el siguiente punto:

1. En el Formulario C-1 punto 2.1 Tiempo de Vida del Producto, como entidad requerimos un tiempo de vida del producto de 15 días a partir del envasado, sin embargo, el proponente ofrece 30 días, considerando como mejora al producto: Ahora bien, en el informe de recomendación emitido por ustedes no señalan ni justifican, si la ampliación de la vida del producto, altera el uso de conservantes permitidos y autorizados en el producto ofertado para la Alimentación Complementaria.

Que, mediante nota dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto Responsable del Proceso de Contratación (R.P.A-ANPE.), con referencia respuesta a solicitud de complementación y/o sustentación, la comisión de calificación de "ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA-2024" aclara el siguiente punto solicitado:

En el formulario C-1 en el N° 2.1 tiempo de vida del producto la parte proponente ofrece 30 días como mejora del producto el cual la comisión no considera como mejora, considera otros aspectos como el aumento de volumen del producto. En cuanto a la utilización de aditivos y/o conservantes, evidenciamos que en los laboratorios físico -químicos - nutricionales no existe alteración de los parámetros solicitados ya que el aumento de aditivos y conservantes sería evidente en los mismo como sería el caso del incremento de vitamina C los cuales se encuentran en los parámetros solicitados de acuerdo al DBC.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.A-ANPE.), conforme prevé el Art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPA-ANPE N° 426/2023 del 29 de diciembre 2023, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 27 de diciembre de 2023 y ADJUDICA el Proceso de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE del G.A.M.S. para la "ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024", en ese sentido, ADJUDICA, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la comisión de calificación con los siguientes términos:

EMPRESA:	Productos Naturales AISIR
REP. LEGAL:	Sr. Joham Arturo Medrano Aliaga
MONTO:	Bs. 882. 814, 40
PLAZO :	Plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que, mediante Nota Dir. Contr. CITE N° 028/2024 de fecha 17 de enero de 2024, suscrita por la Abg. Sandra Cuizara C. Unidad Administrativa Contrataciones del G.A.M.S., dirigida al Lic. Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal del G.A.M.S., por la cual remite todos los antecedentes del proceso de contratación y de la empresa, solicitando la elaboración del Contrato Administrativo.

Que, mediante nota D.G.G.L. CITE N° 160/2024 de fecha 18 de enero de 2024 suscrito por Nilo Daniel Prado Arroyo Abogado Unidad Jurídica GAMS con el visto bueno de la Jefatura Jurídica y la Dirección General de Gestión Legal, dirigida a la Lic. Najhara Frías Cueto Directora de Contrataciones GAMS, con referencia RESPUESTA A NOTA DIR/CONTRA./UNID ADM.CITE N 028/2024, señala que para la elaboración del contrato administrativo para ese efecto se informa que de la revisión legal de la documentación presentada por el proponente adjudicado Empresa Unipersonal denominada PRODUCTOS NATURALES "AISIR" representada por el Sr. Joham Arturo Medrano Aliaga, se observa inconsistencias referente a la denominación de documento de Analisis de Laboratorio físico químico y microbiológico del producto, bajo ese precedente se hace la devolución de los antecedentes del proceso de contratación, a efectos de que su Autoridad determine lo que corresponda.

Que, mediante Nota Dir. Contratac. CITE N° 30/2024 de fecha 24 de enero de 2024, la Lic. Najhara Frías Cueto Directora de Contrataciones GAMS, remite nota de fecha 23 de enero de la 2024 con referencia de Informe

SO.014/24
R.A.M. N° 051/24
INF. N° 06/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 272



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Complementario elaborado por la comisión de calificación a la Dirección General de Gestión Legal estableciendo:

“La comisión de calificación refiere que la empresa cumple con los análisis solicitados en el DBC, en cuanto al denominativo de resultados microbiológicos, el laboratorio LABSIC S.R.L. por error emite como RESULTADO FISICO QUÍMICO los resultados del análisis microbiológico.

Por tanto, la comisión considera como un error subsanable, ya que los resultados emitidos corresponden a los parámetros solicitados en el análisis microbiológico como indica el DBC”

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 09/2024 para la **ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**”, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación.

Que de acuerdo al Informe Legal D.G.G.L. N° 153/2024 de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por el Abg. Nilo Daniel Prado Arroyo Abogado de la Unidad Jurídica GAMS, entre sus conclusiones y recomendaciones se establece:

Conclusiones:

- Que, existe la necesidad de la formalización del Proceso de Contratación, realizado bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), “**ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHOLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024**”, para garantizar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Unidades Educativas fiscales y de convenio del sistema de educación regular, alternativa y especial, para los distritos del área urbana del Municipio de Sucre, la provisión de alimentos saludables y nutritivos de origen natural y de alto valor nutricional que contribuyan al rendimiento, físico y mental de los escolares.
- Que, el proceso de Contratación realizado bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) para la “**ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024**”, cumple con las formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 0181, (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Que, los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- bolivianos, serán aprobados mediante **Resolución Autonómica Municipal, previo a su suscripción**, conforme señala el **ARTÍCULO 3 (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES)** de la Ley Municipal Autónoma No. 320/2023.
- Que, de conformidad al Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**, fue **DESIGNADO y/o DELEGADO** para la **suscripción y resolución de contratos** en los procesos de contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Mayor a Bs. 50.000 hasta 1.000.000), a través de Resolución Administrativa N° 038/2023 de fecha 09 de enero de 2023.
- Que, el Concejo Municipal de Sucre, conforme normativa legal expuesta está facultada para aprobar el presente contrato administrativo, previa a su suscripción de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la ley 320/2023, de modificación a la Ley No. 024/14, en su parágrafo II. A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 024/14, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir el presente proceso de contratación a través de nota de cortesía.
- Que, el presente informe responde únicamente a la revisión legal de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato en virtud a lo establecido por el art. 37 del D.S. 181 NB-SABS y no así a los aspectos técnicos que son evaluados y calificados exclusivamente por la Comisión de Calificación, conforme dispone el Artículo 38 del D.S. 0181 (NB-SABS).

SO.014/24
R.A.M. N° 051/24
INF. N° 06/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 272



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Recomendaciones:

- Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de su APROBACIÓN del Contrato Administrativo para la Adquisición de Bienes N° 09/2024, para la **“ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024”**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la ley 320/2023, de modificación a la Ley No. 024/14, en su parágrafo II. A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 024/14; que conforme a plazos establecidos sea aprobado por el H. Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes.
- Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del contrato administrativo, se recomienda al Dr. Beymar Herlin Coca Villegas Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes, proceder a la suscripción del mismo para formalización del proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024”**.
- Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica **“Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal”**.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- Aprobar. Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- Autorizar. Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- Devolver. Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- Rechazar. Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- parágrafo II.- inciso A) Se modifica el ARTÍCULO 11 numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno

SO.014/24
R.A.M. N° 051/24
INF. N° 06/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 272



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Autonómico Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5):

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones

a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal

c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

5. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo III ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA):

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.

Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrará en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

Que, el artículo 05 (DEFINICIONES) de la Ley Autonómica Municipal N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso l) señala "Analizar y proponer la **APROBACIÓN**, **DEVOLUCIÓN** o **RECHAZO** cuando corresponda de los contratos



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

Art.1º APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 09/2024 entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Beymar Herlin Coca Villegas**, en su calidad de **Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S.**, designado y/o delegado por la M.A.E., para la suscripción y resolución de contratos, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 038/2023 de fecha 09 de enero de 2023, por otra parte la Empresa Unipersonal "Productos Naturales AISIR" representado legalmente por el Sr. **Joham Arturo Medrano Aliaga**; para el proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHOLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**" por un monto de **Bs. 882.814,40 (ochocientos ochenta y dos mil ochocientos catorce con 40/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega en absoluta sujeción al Contrato y propuesta adjudicada.

Art.2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la **Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes**, Dirección de Educación, la comisión de Recepción; son responsables de la verificación de la **buena calidad** del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada, garantizando la inocuidad de las mismas.

Art.3º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado (con respaldos) del Encargado del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA** o la unidad encargada del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.4º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la **Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal**, copia de las Actas de Recepción del Producto - Actas de Conformidad, así como las Actas de Distribución a los Centros Educativos Beneficiarios, para efectos de control y fiscalización.

Art.5º Se deja claramente establecido de conformidad al **artículo 32 y 34 del Decreto Supremo No. 0181** que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y todas las unidades que participan del mismo, son los responsables del Proceso de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Art.6º Se deja claramente establecido que el proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHOLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**", la elaboración del Documentos Base de Contrataciones (DBC), las Especificaciones Técnicas, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación de Propuestas, el cumplimiento del Cronograma de Entrega y la calidad de los PRODUCTOS, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal (del Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, la

SO.014/24
R.A.M. N° 051/24
INF. N° 06/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 272



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Dirección de Educación y de sus instancias técnicas correspondientes).

Art.7º Se deja claramente establecido que la **VIGENCIA** del Contrato Administrativo será a partir de la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal en aplicación del artículo N° 5 (DEFINICIONES) numeral 2 y el artículo N° 13 de la Ley Autonómica Municipal N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

Art.8º Queda establecido, que en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrito en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte del presente proceso de contratación, sino que más bien, y en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

Art.9º Remitir una fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 09/2024, correspondiente al proceso de Contratación "**ADQUISICIÓN DE BEBIDA ANALCOHÓLICA REFRESCANTE SABOR FRUTILLA NARANJA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**", al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.10º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

